

J 1369/35

<sup>to</sup>  
Año de 1754. 71369/35

Joseph Coxer Prop. y vecino  
de Gallur.



Seenta y ocho mar. uccia.

BELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO.

En Dei nomine amen: Cea áts dos manifeste; due  
Do Joseph Torres, Infaman Regidor, y Heamó a la  
Villa de Gallus, sin rebocar los demas Procuradores por  
mi antes a cada nombrados, asea a nuebo a mi buen  
praso Constituis, Crea, y nombro En Procuradores mis le  
gítimos a Mathias a Val, Manuel Torres, y Diego Altasti-  
nes que lo son al numero de la R. Audiencia a este Reyno  
Especialmente, y espiera para que en mi nombre y Repre-  
sentando mi propia Persona derechos, y ácciones, vuntos, ó a  
por si intervengan entos mis Pleitos, así Civiles como  
Criminales que tengo, y pecaetencia con qualquiera Perso-  
na, ó Personas, Buenos Capítulos, y Emben dades; ányos efeto  
ofrescan, y den qualquiera Pedimentos, presenten es-  
crituras, autos, testigos, y Probanzas, pidan Secuestros, Exe-  
cuciones, Embargos, y Desembargos, Ogan autos, y Sen-  
tencias así interlocutorias como definitivas, ácepten las



favorable, y alas contrarias apelan, e interpongan  
recursos, presenten en ánima con dho cargo ante los letrados  
suavemente que para liquidación de averdas y justicia  
fueren convenientes, y finalmente hagan quantas dili-  
gencias judiciales, y extrajudiciales se ofrescan, y sean  
necesarias, pues el posesor quiere que se quite para todo ello el  
mimo le doy a dho mi procurador, mi retención y  
limitación alguna, prometiendo tener por firme, seguro  
y valeroso, todo quanto en mi virtud hicieren y procu-  
raren, so obligación que a ello hago a mi persona  
y bienes, muebles, y bienes havidos, y por haver done  
quiere. Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza  
a onze dias del mes de Febrero del año contado a dha  
ciudad de mo. 8. Teruchinto mil. C. C. C. C. C. C. C. C. C. C.  
quatro, siendo testigos Fran. Lescano, y Blar de Fuentes  
habitantes en esta Ciudad.

Yo, don Joseph Carala Escribano de dha. portada sus tierras  
= Reynos, y Señorios, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza  
que alo sobredho presente me hallé, signé, y cerré





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE  
TA 5 QUINTO.

Yo, el Rey, por lo que me ha representado el Sr. D. Joseph de Torres Infanzon  
Reg. y Seco de la villa de Salin, de quien tengo y tengo  
poder de lo rando ante el Sr. D. Diego de la Parra  
Cora. año se ha deruido el Sr. nombrado en dicho año de  
de la villa a Francisco Vitorres de Labrador; mediante lo  
en se halla Casado con Maria de Naparques hermana de el  
Sr. D. Tercero de la misma, que feneio en el año mas cerca  
parado, que es el que ha de ser las quintas de los caudales  
de el Comunal a la misma, y que el Sr. D. Simón de la Parra es el  
haderposicion de las mencionadas cuentas, como tambien  
las que han de dar los demas Reg. D. en esta atencion, y  
de la unelion de parentesco es regular no hacer la  
unelion necesaria a aquellas, cuya excepcion de  
unaulica el poder de servir de empleo en el Cora. año  
y que se propusieron otras personas venemeales  
de las de la excepcion de la renta.

Yo, el Rey, por lo que me ha representado el Sr. D. Joseph de Torres Infanzon  
Reg. y Seco de la villa de Salin, de quien tengo y tengo  
poder de lo rando ante el Sr. D. Diego de la Parra  
Cora. año se ha deruido el Sr. nombrado en dicho año de  
de la villa a Francisco Vitorres de Labrador; mediante lo  
en se halla Casado con Maria de Naparques hermana de el  
Sr. D. Tercero de la misma, que feneio en el año mas cerca  
parado, que es el que ha de ser las quintas de los caudales  
de el Comunal a la misma, y que el Sr. D. Simón de la Parra es el  
haderposicion de las mencionadas cuentas, como tambien  
las que han de dar los demas Reg. D. en esta atencion, y  
de la unelion de parentesco es regular no hacer la  
unelion necesaria a aquellas, cuya excepcion de  
unaulica el poder de servir de empleo en el Cora. año  
y que se propusieron otras personas venemeales  
de las de la excepcion de la renta.

Auto  
v. v. Tlaxag. y Texcoco once de Feb. de 1761. Au. de Ser.

- Atlixpa
- Caxtlan
- Xanxela
- Salvador
- Texcala
- Villava
- Texcoco
- Texcoco

Mr. del Partido

Auto Tlaxag. a quince de Feb. de 1761.

Kohalupax, y con el nombrami.  
 Lo manco y paimo el Sr. Dn. Joachin  
 Villava con com. de R. de Texcoco de  
 que Cextigio.

Joseph Sebastian  
 de